



ALTUM

Faithful Investing

Política de gestión de
conflictos de interés e incentivos

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS E INCENTIVOS

1.	Introducción y ámbito de aplicación	3
	1.2.1. Ámbito de aplicación objetivo	3
	1.2.2. Ámbito de aplicación subjetivo	4
2.	Departamentos destinatarios de la Política	4
3.	Procedimiento de identificación, gestión, comunicación (en su caso) y registro de conflictos de interés	5
	3.2. Identificación de potenciales conflictos de interés	6
	3.3. Medidas para la gestión de conflictos de interés	8
	3.4. Medidas para la gestión de los incentivos	9
	3.5. Registro de conflictos de interés	12
4.	Formación de la Personas Sujetas sobre la Política	13
5.	Disponibilidad de la política	13
6.	Cumplimiento de la Política y supervisión	13
7.	Aprobación y revisión de la Política	13

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Introducción

En la presente Política General de Conflictos de Interés e Incentivos (en adelante, la "Política") se desarrollan los procedimientos para la gestión de los conflictos de interés de ALTUM FAITHFUL INVESTING EAFI, S.L (en adelante, la "EAFI", la "Entidad" o "Altum") , que se encuentran contenidos en el Reglamento Interno de Conducta (RIC), de conformidad con lo previsto en la Directiva 2014/65/UE (en adelante, MiFID II) y en su normativa de desarrollo el Reglamento 2017/565, así como en la Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la CNMV, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.

La obligación relativa a la gestión de conflictos de interés establecida en MiFID II y su normativa de desarrollo, no tiene carácter absoluto, por cuanto no prohíbe su existencia, sino que obliga a la adopción de medidas razonables para la prevención y resolución de estos.

El objetivo de la Política es la identificación de aquellas circunstancias potencialmente generadoras de un conflicto de interés (entre la Entidad y un cliente, o entre diferentes clientes de la Entidad), y la especificación de procedimientos a seguir y medidas a adoptar para la prevención y gestión de los mismos; y establecer los criterios y principios generales para la identificación, el registro, la gestión, la prevención o eliminación de los eventuales conflictos de interés, y su revelación a los clientes cuando no puedan evitarse o eliminarse

Esta Política se aplicará conjuntamente con el RIC de la Entidad. Para toda aquella casuística en la que no se haya podido evitar el conflicto de interés, se ha diseñado el modo en que se revelará dicho conflicto al cliente que reciba el servicio de inversión pertinente.

1.2. Ámbito de aplicación

1.2.1. Ámbito de aplicación objetivo

A los efectos de la presente Política, se entenderá que existe un conflicto de interés en los casos en los que la propia Entidad, o bien una Persona Sujeta (tal y como se define más adelante en la presente Política) u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) la Entidad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente, o,
- b) tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado, o,
- c) tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión, o,

- d) la actividad profesional es idéntica a la del cliente, o,
- e) recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

Asimismo, a los efectos de la presente Política se entiende por incentivo los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios, que la EAFI cobra o paga por la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares.

1.2.2. **Ámbito de aplicación subjetivo**

La presente Política será de aplicación en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión tanto a clientes clasificados por la EAFI como minoristas y profesionales, y en la prestación de servicios auxiliares.

En particular, la Política es de aplicación a los miembros del Órgano de Administración y Alta Dirección de la EAFI, y a cualquier otra persona, tanto empleados o directivos de la EAFI. A todos ellos se hará referencia en la presente Política con la expresión "Personas Sujetas".

2. **DEPARTAMENTOS DESTINATARIOS DE LA POLÍTICA**

Como se ha señalado en el apartado ámbito subjetivo, la presente Política resulta de aplicación, junto a la Entidad, a sus directivos, empleados y personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas y departamentos de la Entidad que intervienen en la aplicación de la Política son los siguientes:

- El órgano de administración de la Entidad y cualquier otra persona, tanto empleados como directivos de la Entidad: serán responsables de identificar los potenciales conflictos de interés.
- Responsables de los distintos departamentos o áreas de la Entidad: serán responsables de comunicar los potenciales conflictos de interés al Departamento de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos.

Igualmente, también aplicarán la Política los siguientes departamentos externalizados:

- Departamento de Cumplimiento Normativo (en adelante, "Cumplimiento Normativo"): será el responsable de adoptar las medidas de vigilancia o corrección necesarias. Asimismo, será responsable de la revisión anual del contenido de la Política y su adecuación con las exigencias normativas.



ALTUM

Faithful Investing

- Departamento de Auditoría Interna (en adelante, "Auditoría Interna"): será responsable de la supervisión del cumplimiento de la Política por parte de los anteriores departamentos e informará sobre cualquier incumplimiento detectado al órgano de administración.

A todos ellos se hará referencia en la presente Política con la expresión "Personas Sujetas".

3. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, GESTIÓN, COMUNICACIÓN (EN SU CASO) Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

- Principios de conducta

Las Personas Sujetas deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes, en los términos establecidos en la presente Política y en el Reglamento Interno de Conducta.

- Identificación de conflictos de interés:

La Entidad adoptará, en todo momento, las medidas oportunas para detectar los posibles conflictos de interés con el fin de impedir que perjudiquen a los intereses de los clientes de la Entidad.

Cuando se origine una situación que pueda producir un conflicto de interés, la Persona Sujeta que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de su responsable de área o departamento, quien, a su vez, circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés. Cumplimiento Normativo adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique a un cliente, y en su caso, informará al órgano de administración.

En todo caso, los responsables de cada una de las áreas o departamentos de la Entidad deberán cumplimentar anualmente el cuestionario que se adjunta como Anexo I de la presente Política con el fin de que identifiquen los posibles conflictos de interés que pueden surgir dentro de su departamento o área.

Los responsables de cada área o departamento de la Entidad serán por lo tanto responsables de identificar los conflictos de su departamento en los que exista un riesgo importante de un cliente o pluralidad de clientes.

- Gestión de los conflictos de interés

Se procurará evitar la aparición efectiva de conflictos de interés, estableciendo, en la medida en que sea posible, las pautas y medidas para la gestión de los conflictos de intereses que no

puedan ser prevenidos, con el objeto de evitar un perjuicio a los clientes. De conformidad con las medidas de gestión de conflictos definidas en el siguiente apartado.

- **Comunicación a los clientes**

Con anterioridad a la prestación de servicios de inversión la Entidad pone la Política de Conflictos de Interés a disposición de los clientes a través de los siguientes medios:

- La Entidad pone a disposición de sus clientes la Política de Conflictos de Interés a través de la Web corporativa: www.altum-fi.com
- El contrato de clientes incluirá una breve reseña sobre el contenido de la presente Política de Conflictos de Interés.

En aquellos casos en que los mecanismos establecidos por la Entidad sean insuficientes para que el conflicto de interés no cause un perjuicio a los clientes, y por tanto estos sean inevitables, se procederá como medida de último recurso, a la revelación de este a los clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio o conclusión de una operación obteniéndose.

La comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la EAFI para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

La información anterior debe ser proporcionada con suficiente detalle, teniendo para ello en cuenta la naturaleza del cliente, de forma que se asegure que éste puede tomar una decisión con conocimiento de causa sobre la continuidad o no del servicio en cuestión. No obstante, siempre que el cliente lo solicite, se le facilitará información más detallada sobre el conflicto y su tratamiento por la Entidad.

- **Registro de conflictos de interés**

Los conflictos de interés detectados, así como los conflictos de interés potenciales, deberán incorporarse en un Registro de Conflictos de Interés que será mantenido por Cumplimiento Normativo de conformidad con lo establecido en la Política de Mantenimiento de Registros Mínimos de la Entidad.

3.2. Identificación de potenciales conflictos de interés

A continuación, se enumeran ejemplos de potenciales conflictos de interés relacionados con la prestación de los servicios de asesoramiento en materia de inversión:



ALTUM

Faithful Investing

- Supuestos donde la Entidad puede tener relaciones con clientes entre los cuales existe una relación de incompatibilidad de intereses. En este caso, estaríamos ante el supuesto en el que la EAFI asesora a varios clientes sobre una misma operación, siendo uno comprador y otro vendedor u otro supuesto en el que ambos tengan el mismo interés.
- Supuestos donde la Entidad dirige la inversión de sus clientes a alternativas que retribuyen los intereses de la Entidad sobre aquellos que mejor satisface las necesidades de los propios inversores. En este caso, nos referimos a supuestos en los que existan varios productos similares con distintas comisiones, y las recomendaciones realizadas se hagan sobre los productos en los que la Entidad vaya a percibir una mayor comisión sin tener en cuenta los intereses de uno o más clientes.
- Supuestos donde la Entidad proporciona unos productos al cliente que objetivamente puede representar una buena opción como alternativa de inversión, pero no la mejor para las necesidades del cliente, por ejemplo, asumiendo riesgos superiores a los recomendados o supuestos en los que la retribución percibida por las personas que prestan el servicio de asesoramiento en materia de inversión está basada en el rendimiento de la cartera asesorada. En estos casos podría existir un incentivo implícito relacionado con el incremento del rendimiento, que podría originar situaciones en las que estas personas, a la hora de prestar el servicio, no tengan en cuenta los riesgos inherentes a sus decisiones de inversión, motivando una actuación contraria en los intereses de uno o más clientes.
- La Entidad al prestar el servicio de asesoramiento obteniendo información del cliente no divulgado al mercado, que podría llevar a utilizar dicha información en beneficio de la Entidad o en beneficio de otro cliente.
- Supuestos en los que las personas que van a prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión tengan múltiples responsabilidades, tales como, ser miembros del órgano de administración de SICAV's asesoradas. En estos casos se pueden originar situaciones de conflicto puesto que los intereses de la EAFI y de las diferentes SICAVs asesoradas pueden ser diferentes e incluso opuestos.
- Supuestos en los que la EAFI recomienda a los clientes invertir en fondos de inversión a los que a su vez la EAFI presta el servicio de asesoramiento, siendo estos productos susceptibles de ser incluidos en sus recomendaciones de inversión.

3.3 Medidas para la gestión de conflictos de interés

Las medidas establecidas por la EAFI para la gestión de los conflictos de interés detectados están diseñadas para permitir que, en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares, las Personas Sujetas puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia. En concreto, tales medidas comprenden:

- Medidas de prevención y control del uso inadecuado de información relativa a los clientes de la EAFI, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes.
- Identificación de las áreas de negocio que entran o pueden entrar en conflicto de interés constituyendo "áreas separadas".
- Medidas destinadas a dificultar el intercambio de información entre Personas Sujetas pertenecientes a distintas áreas separadas:
 - i. Establecimiento de barreras de separación física de las áreas separadas.
 - ii. Establecimiento de barreras informáticas, claves de acceso a ficheros, bases de datos, correos electrónicos, etc.
 - iii. Establecimiento de controles y comprobaciones periódicas de la efectividad de las referidas barreras.
- Medidas concretas para controlar el flujo de información entre las distintas áreas separadas y, en su caso, a personas ajenas, incluyendo:
 - i. Procedimientos estándar de transmisión de información entre áreas separadas.
 - ii. Comunicación a la Función de Cumplimiento Normativo de la transmisión de información privilegiada o sensible a las Personas Sujetas situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información especialmente relevante o sensible.
 - iii. Posibilidad de transmisión de información sensible o privilegiada a personas ajenas, únicamente en casos estrictamente necesarios y cuando haya suscrito un compromiso de confidencialidad.
- La remuneración de los empleados de la EAFI deberá estar basada en criterios que garanticen razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan, sin que prime el interés de un área de negocio sobre el de otra. Asimismo, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de interés entre los intereses personales ligados a la remuneración de los empleados y los intereses del cliente. Adicionalmente, el sistema retributivo de la EAFI contiene criterios cuantitativos y cualitativos para la determinación de la remuneración de

los empleados.

- Medidas que permitan limitar la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por las Personas Sujetas.

- Medidas concretas sobre la actividad de asesoramiento en materia de inversión:

- i. La EAFI no recomendará la inversión en estos productos a clientes minoristas si el capital o el número de partícipes está por debajo del límite establecido en la normativa.
- ii. En caso de que la EAFI o su/s accionista/s principal/es o sus empleados cuenten con una participación en alguno de los productos que van a recomendar (por ejemplo, participación en determinadas instituciones de inversión colectiva), se informará a todos los clientes de este hecho y, en el caso de que haya intención por parte de estos de disminuir de forma significativa la citada participación, se informará por escrito a los clientes a los que se les haya recomendado la inversión en la misma, indicando la causa.
- iii. En ningún caso la EAFI recomendará a unos clientes la inversión en determinados instrumentos financieros si, a su vez, ha recomendado a otros vender o reembolsar su participación en los mismos instrumentos financieros, sin causa justificada y por escrito (por ejemplo, cambio en el perfil de riesgo del cliente)
- iv. Se informará siempre a los clientes en los supuestos en los que la EAFI recomiende invertir en IIC a las que a su vez la EAFI presta el servicio de asesoramiento siendo éstas productos susceptibles de ser incluidos en sus recomendaciones de inversión.

Además, en estos supuestos,

- o No se cobrará comisión de asesoramiento por la parte del patrimonio invertida en la IIC,
- o La recomendación de inversión por parte de la EAFI a cada uno de estos productos se limitará a un máximo del 15% del patrimonio asesorado por producto.

3.4. Medidas para la gestión de los incentivos

- **Incentivos permitidos:**

La EAFI sólo podrá percibir incentivos de los previstos en el ámbito objetivo cuando:

- i. haya sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al

cliente, y

- ii. no perjudique el cumplimiento de la obligación de la EAFI de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

Se considera que un incentivo ha sido diseñado para elevar la calidad del servicio al cliente si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- (a) Está justificado por la prestación de un servicio adicional o de nivel superior al cliente, proporcional al nivel de los incentivos recibidos, que en el caso del servicio de asesoramiento podría ser:
 - i. La provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de proveedores terceros de productos que carezcan de vínculos estrechos con la EAFI.
 - ii. La provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado con i) una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, u ii) otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos, o
- (b) No beneficia directamente a la empresa receptora, sus accionistas o empleados, sin ser un beneficio tangible para el cliente en cuestión;
- (c) Está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo.

Los incentivos no se considerarán aceptables si la prestación del servicio correspondiente al cliente está sesgada o distorsionada como resultado de tales honorarios, comisiones o beneficios. Estos requisitos deberán cumplirse de manera continua, mientras sigan pagando o recibiendo los incentivos.

En virtud de lo anterior, la recepción por parte de la EAFI de una comisión por el asesoramiento en materia de inversión por parte de un emisor o comercializador de un instrumento financiero, en su caso, en circunstancias en las que el asesoramiento o las recomendaciones no adquieran un sesgo como consecuencia de esa comisión, debe considerarse que responde al propósito de aumentar la calidad del asesoramiento prestado al cliente y está justificado ya que el asesoramiento prestado por la EAFI comprende una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de proveedores terceros de productos que carezcan de vínculos estrechos con la EAFI.

Y además se evalúa, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, y se presta asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos mediante el seguimiento de las inversiones recomendadas en las que haya invertido.

La EAFI deberá tener en cuenta los siguientes criterios en las negociaciones de los distintos incentivos que percibirá:

- Las comisiones acordadas con los proveedores de productos (emisores o comercializadores) deberán estar alineadas al nivel de mercado para cada tipo de producto, por lo tanto, las comisiones que se obtengan de varios proveedores no deberán ser sustancialmente diferentes. Las comisiones entre diversos productos o instrumentos financieros no han de ser tales que puedan generar sesgos en las recomendaciones.
- Se deberá tender a eliminar de los contratos con proveedores de instrumentos financieros las referencias a los niveles de las comisiones en función de los volúmenes contratados, así como las cláusulas relativas a volúmenes mínimos de venta.

Los distintos departamentos de la EAFI deberán negociar los contratos relativos a incentivos ajustándose a lo previsto en la presente Política. El Órgano de Administración de la EAFI será responsable de aprobar el sistema de retribuciones y pagos que puedan generar incentivos en los términos de la presente Política.

No obstante lo anterior, y con el objetivo de garantizar la máxima independencia en sus decisiones, Altum se compromete a no percibir, en ningún caso, ningún incentivo de un tercero por la inclusión de determinados productos en sus recomendaciones de inversión y la consiguiente adquisición por parte del cliente de dicho producto. En caso de que, por la propia operativa de que se tratase, la EAFI se viese obligada a percibir un incentivo de un tercero, transmitiría inmediatamente al cliente el importe íntegro correspondiente a dicho incentivo.

- **Obligación de informar a los clientes sobre los incentivos**

En los supuestos en los que la EAFI determine que las comisiones percibidas se tratan de un incentivo permitido, compruebe que el mismo aumenta la calidad del servicio prestado al cliente y que la EAFI no dejará de actuar en el interés óptimo del cliente, éste deberá revelarse al cliente, de forma completa, exacta y comprensible antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar, la existencia, naturaleza y cuantía de los incentivos pagados o cobrados o, cuando dicha cuantía no pueda determinarse, el método de cálculo de esa cuantía.

Cuando proceda, se informará también al cliente de los mecanismos para transferirle los honorarios, comisiones o beneficios monetarios y no monetarios percibidos por la prestación del

servicio de inversión o del servicio auxiliar.

En relación con lo anterior, se deberá entregar al cliente la siguiente información en materia de incentivos:

- i. Previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar, se informará a los clientes de lo indicado anteriormente. Esta información se incluirá junto con la recomendación.
- ii. Cuando no se haya podido determinar ex ante el importe del incentivo y, por tanto, se haya revelado al cliente el método para calcular dicho importe, Altum deberá facilitar a sus clientes la información relativa al importe exacto del incentivo percibido o abonado ex post.
- iii. Con carácter anual, mientras Altum reciba o pague incentivos (continuos) en relación con el servicio de inversión prestado a los clientes, se deberá informar a los clientes individualmente del importe efectivo de los incentivos percibidos o abonados, pudiéndose describir de modo genérico los beneficios no monetarios menores.

3.5. Registro de conflictos de interés

La EAFI mantendrá un registro actualizado (en adelante, el "Registro"), que incluya las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, así como de los procedimientos que deberán seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar dichos conflictos.

En el Registro se incluirá la siguiente información:

- i. La identidad de las Personas Sujetas que han estado expuestas a los conflictos de interés.
- ii. La fecha en la que se originó el conflicto de interés.
- iii. Los instrumentos financieros o servicios a los que hace referencia el conflicto de interés.
- iv. El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.
- v. La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso la subsanación de la situación.

Asimismo, la EAFI registrará el modo en que los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios pagados o percibidos por la empresa de inversión elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes, y las medidas adoptadas para no afectar a la obligación de la empresa de actuar de manera honesta, íntegra y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

La función de Cumplimiento Normativo incorporará al Registro las circunstancias que se

identifiquen por el procedimiento anteriormente descrito o que pueda detectar como consecuencia de sus funciones.

La presente Política y el Registro serán mantenidos durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en los mismos.

4. FORMACIÓN DE LA PERSONAS SUJETAS SOBRE LA POLÍTICA

Las Personas Sujetas recibirán la formación adecuada, en el momento de su incorporación a la Entidad, sobre la presente Política.

Sin perjuicio de que las modificaciones de la presente Política sean inmediatamente comunicadas a las Personas Sujetas y a los demás empleados, periódicamente se realizarán sesiones de actualización.

5. DISPONIBILIDAD DE LA POLÍTICA

Los clientes recibirán una información resumida sobre la Política, y tendrán a su disposición, previa solicitud, la versión completa.

6. CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA Y SUPERVISIÓN

El cumplimiento de la Política es responsabilidad de toda la plantilla de la EAFI. La Función de Cumplimiento Normativo supervisará el cumplimiento de la Política e informará sobre cualquier incumplimiento detectado a la Alta Dirección. Con una periodicidad anual, se deberá remitir al Órgano de Administración, un informe sobre las situaciones identificadas en las que haya surgido un conflicto de interés y sobre las medidas aplicadas para la gestión del mismo.

7. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Órgano de Administración de la EAFI.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
- A propuesta de los responsables de las funciones de control interno de la Entidad (Auditoría Interna - externalizado, Cumplimiento Normativo- externalizado, Gestión de Riesgos), cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Entidad en cada momento.

- A propuesta de los órganos supervisores.

En todo caso, con periodicidad anual, o inferior en caso de que se estime pertinente habida cuenta de las circunstancias concurrentes en cada momento.

Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Órgano de Administración de la EAFI.

8. CONTROL DE VERSIONES

Versión	Responsable elaboración documento/cambio	Responsable de validación	Fecha aprobación	Fecha revisión programada
v.01	Órgano de administración	Órgano de administración	Febrero 2018	Febrero 2019

ANEXO I.- MODELO DE CUESTIONARIO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

Área o Departamento:

Responsable:

Se han detectado conflictos de interés. Detalle del conflicto de interés:

- Fecha de detección del conflicto de interés: _____

- Descripción del conflicto de interés detectado:

- Descripción de las medidas tomadas para la gestión del conflicto de interés:

No se han detectado conflictos de interés.

Firma del responsable
de área o departamento